



Expediente No. 2022-192

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **NILLIAN DAYLETH DANGOND ZEQUEIRA** en contra de **ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACION**, informándole que fue solicitada corrección de auto. Sírvase Prover.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la corrección de auto.

Observó el Despacho que, a través de memorial de fecha 21 de agosto de 2022¹, fue solicitada corrección del auto admisorio², indica la apoderada judicial de la parte demandante, que hubo un error de letras en cuanto al nombre del reconocimiento de la personería jurídica para el abogado de la parte demandante, pues se reconoció para la señora Nilliam Dayleth Dangond Zequeira, cuando debió ser para la Dra. Andrea Margarita García Zequeira.

Pues bien, el artículo 286 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, indica que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Folio 103.

² Folio 099.



Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negrillas del Juzgado)

Pues bien, de conformidad a la solicitud elevada, se evidenció que, en efectos en el numeral segundo de la providencia del 19 de septiembre de 2022 por error involuntario se reconoció personería jurídica a la demandante, cuando debió ser para la Dra. Andrea Margarita García Zequeira.

Como consecuencia y en atención a que se trata de un error en la parte resolutive de la providencia, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, corroborado con las documentales de la demanda, se corregirá el referido yerro. Por otro lado, se ratificará los demás numerales adoptados en el referido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

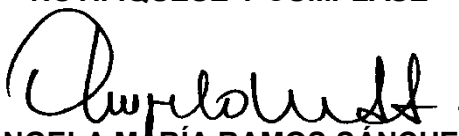
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia del 19 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **Andrea Margarita García Zequeira** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.725.754 y TP 308.135 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.”

SEGUNDO: RATIFICAR los demás numerales de la providencia del 19 de septiembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

CBB